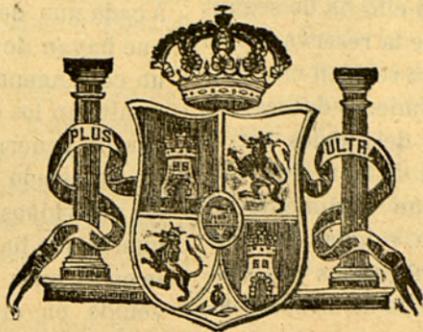


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 276.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ÓRDEN.

El espíritu de equidad que informó la creación del Cuerpo de Verificadores de contador eléctrico en beneficio de los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no hacer obligatoria la comprobación de los aparatos instalados en los domicilios particulares con anterioridad al 1.º de Julio próximo pasado. Demostrada así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados á la implantación y desenvolvimiento de la industria eléctrica en España, de esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público, patentizando cuando menos la buena fe con que procedían en sus relaciones mercantiles. No era posible desatender reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías, y confiado estaba este Ministerio en que la comprobación de aparatos de distintos sistemas, utilizados por entidades merecedoras de toda consideración, daría lugar á demostrar éstas sus buenos propósitos, haciendo inmediato cambio de cuantos instrumentos de medida no acusaran con la precisión posible el fluido consumido; por esto nada determinó en tal sentido el Real decreto de 26 de Abril último, ni se estimó necesario ordenarlo en las instruccio-

ciones reglamentarias de 22 de Julio siguiente.

Las noticias oficiales y las estadísticas recibidas hasta ahora han no solo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado lo mal recibida que fué por esta industria el servicio de verificación, reducido en suma á desvanecer las dudas que pudieran tener los abonados respecto de la marcha de los contadores. Tras injustificadas peticiones, ya que no exigencias, se han puesto dificultades tales que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contrastación, se han visto obligados en muchas partes á acudir á la Autoridad gubernativa para no verse incurso en responsabilidad de negligencia cuando menos, y á tal motivo obedece sin duda la consulta elevada por los Verificadores de esta Capital, compelidos quizá por el abonado á quien se noticia que no funciona debidamente el contador, y sin embargo, se le sigue cobrando según lo que acredita un instrumento que no puede merecer confianza alguna cuando su revisión es intervenida sin protesta reglamentaria por el representante de la Empresa, caso de haber hecho uso de este derecho reconocido.

En consecuencia de lo expuesto y en consonancia de lo reclamado por la pública opinión; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que á las instrucciones reglamentarias ya citadas se adicionen las siguientes:

1.ª Será obligatoria á toda entidad suministrante de fluido eléctrico la sustitución inmediata de todo contador que no reúna condiciones reglamentarias, aun cuando contra el dictamen del Verificador que garantice la operación se interponga recurso, que en ningún caso tendrá efecto suspensivo.

2.ª El Verificador ó sus Ayudantes que hayan intervenido la contrastación se cerciorarán de si

durante las setenta y dos horas siguientes se ha sustituido el aparato; en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Autoridad correspondiente, quien decomisará aquél, con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, interin es reemplazado por la Compañía y ésta satisface la multa que reglamentariamente se le haya impuesto.

3.ª Los artículos anteriores serán de aplicación á todo contador verificado hasta la fecha.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su inserción en la Gaceta oficial, conocimiento de los Sres. Gobernadores y Verificadores de contador eléctrico y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901. = Villanueva. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm 272.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Negociado de industria.

El Excmo. Sr. Ministro de este departamento ha dispuesto que se remita á V. S. un cuestionario que con la posible urgencia habrá de devolverse á este Centro, contestadas que sean por los Directores ó personas más caracterizadas en cada fábrica de fluido eléctrico, tanto de servicio público como particular, las preguntas en el mismo formuladas.

No he de encarecer á la notoria ilustración de V. S. la trascendencia que en el orden administrativo tienen las Estadísticas, obras reputadas hoy, como función esencial para la vida del Estado y sin las cuales no puede la Administración realizar su misión tutelar, toda vez que el conocimiento de los hechos es el único fundamento de todo precepto administrativo si este ha de encarnar en la realidad para su debido cumplimiento. De aquí la

necesidad impuesta por reciente aumento de la electrotécnica en España, de proceder sin demora á la formación de su estadística y á tal único propósito responde esta solicitud de los datos pretendidos. Debe V. S. persuadir á los industriales y fabricantes, de que al coadyuvar á esta obra de la Administración, facilitando todo género de antecedentes y noticias colaboran al fomento de sus propios intereses, toda vez que no se persigue la imposición de gravamen alguno ni tributo—obra por otra parte ajena á las funciones de este Ministerio—sino al conocimiento necesario de las industrias eléctricas ó por ésta servidas, para discernir en su día la acción administrativa más conveniente en beneficio de las mismas.

Devueltos los impresos á ese Gobierno de su merecido cargo, después de cumplimentados por las entidades á quienes se dirigen, deben ser visados por el Verificador de esa provincia, quien podrá hacer á continuación ó en oficio aparte, cuantas observaciones estime pertinentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1901. = El Director general, M. Gomez Sigura.

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid del 1.º del corriente aparece inserta la Real orden circular siguiente del Ministerio de la Guerra:

«Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corre-

gir las deficiencias de que adolece la actual organizacion de las reservas, como las referentes á su movilizacion:

1.^a Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquellos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballeria, Artilleria é Ingenieros, que deben dar á otra region, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicacion.

2.^a Al hacer los mencionados destinos dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente,

como tambien el punto en que reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballeria que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitan general de la region correspondiente á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infanteria de las zonas complementarias.

3.^a En igual forma, y con sujecion á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuergos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y solo cuando la movilizacion comprenda tambien á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcacion residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará, en primer término, la residencia del Cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva; pero consignando que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárseles sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4.^a Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no

acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.^a Con un mes de anticipacion á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado 3.^o de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán dentro del plazo de ocho dias, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.^a En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á Cuerpo, por enganche, recargos ú otras causas que den lugar á ello, el Capitan ó Comandante general lo dirá al que, con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.^a, deba darle destino, para que así lo haga.

7.^a En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada

Cuerpo los individuos de primera reserva destinados á él, expresando la region en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la region en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.^a Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicacion de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribucion de reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.^a Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultando únicamente aquellas que por su importancia lo merezcan.

10. Esta circular se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901. =Weyler.= Señor.....»

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que coadyuven con el mayor celo é interés al cumplimiento de cuanto se interesa y de la autoridad que de los mismos dependa.

Burgos 2 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo

Modelo que se cita.

Relacion numérica de los individuos que se licenciarán en

(1), en virtud de

(2)

ARMAS.	CUERPOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS.							Situacion militar á que pasan.	Reemplazo á que pertenecen.....	Pueblo á que van á residir.	Zona á que éste corresponde.	OBSERVACIONES.
		Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas ó trompetas.....	Herradores y forjadores.....	Basteros.....	Tambores.....	Soldados.....					

(1) Fecha del licenciamiento.

(2) Motivo de él.

Circulares.

Segun me comunica el Sr. Subdelegado de Veterinaria de Villadiego, en cuatro rebaños de ganado lanar del pueblo de Sotresgudo se ha desarrollado la enfermedad denominada fiebre variolosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 30 de Septiembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Palencia, se ha fugado del domicilio paterno de aquella capital el niño de 12 años llamado Mauro Grijalvo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás de-

pendientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho fugado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposicion para los efectos que haya lugar.

Burgos 2 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

Habiéndose extraviado la licencia para usar armas de caza y para cazar, que con fecha 1.º de Junio del corriente año y registrada con el núm. 83 le fué expedida á D. Narciso Pascual Oña, vecino de Briviesca, he acordado expedir al interesado la certificación correspondiente y disponer quede sin valor ni efecto dicha licencia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que, caso de ser hallada dicha licencia en poder de persona que no sea el interesado, procedan á recogerla y remitirla á este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 2 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 3 de Septiembre de 1901.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y Diez y asistencia de los señores Chico, Diez-Montero, Marroquin y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 27 de Agosto último y quedó aprobada.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Palazuelos de Muñó, trasladando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en sesion de 25 de Agosto último, en que dispuso poner en conocimiento de esta Corporación la renuncia presentada por D. Rosendo Muñoz del cargo de Concejal, en razon á optar por el de Juez municipal: la Comision acuerda hacer presente al interesado, por conducto del Alcalde, la necesidad de que acuda por medio de instancia á esta Corporación, acompañando copia certificada de la toma de posesion del cargo judicial.

La Comision, en vista de que no están aun ultimados los trabajos previos que se están preparando referentes á la construccion de un ferrocarril de vía estrecha de Madrid por Aranda, Burgos, Bercedo al Cantábrico, para que la reunion que ha de verificarse en Bilbao pueda tener exito favorable, haciendo uso de la facultad que confirió á la misma la Diputacion provincial en la sesion extraordinaria de 14 de Agosto próximo pasado, acuerda dejar en suspenso el señalamiento de dia para verificar dicha reunion y aplazar la misma para el momento en que estén concluidos los expresados trabajos, lo cual se participará oportunamente á las Diputaciones de Vizcaya, Santander, Guipuzcoa y Segovia.

La Comision acuerda informar que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Escalada 1898-99 y 1899-900. Carcedo de Bureba 1897-98. Redecilla del Campo 1900. Brazacorta y

Cernégula 1897-98, 1898-99 y 1899-900. Bañuelos del Rudron 1896-97, 1897-98 y 1898-99. Villalbilla de Gumiel 1900. Fuentesen 1898-99. Ciadoncha 1896-97 y 1897-98.

Habiéndose observado varios defectos en la cuenta municipal de Bañuelos del Rudron correspondiente al ejercicio de 1899-900: la Comision acuerda que se devuelva para que se subsanen dichos defectos.

La Comision acuerda que se reclamen varios documentos que son necesarios para poder informar la cuenta municipal de Ciadoncha del año 1899-900.

Asi bien acuerda la Comision señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 y hora de las dieciocho.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las diecinueve y quince.

Burgos 3 de Septiembre de 1901.— El Vicepresidente, Francisco Diez.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 260 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en consecuencia con la modificacion que sufrió por virtud del Real decreto de 4 de Enero de 1900, adoptando el año económico al natural, se recuerda á todos los Ayuntamientos y Juntas de asociados la necesidad que tienen de acordar los medios para cubrir el cupo de Consumos que á los mismos esté asignado.

Lo que de nuevo se recuerda por cuanto algunos Ayuntamientos, á pesar de la circular de 30 de Agosto último en que se pidió el mismo servicio no lo han cumplimentado, incurriendo en la responsabilidad que señala el vigente Reglamento de Consumos.

Burgos 1.º de Octubre de 1901.— El Administrador de Hacienda, Felix de Vascanan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de instruccion de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copia.

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos á 12 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista del anterior incidente de pobreza, seguido á instancia de D.ª Maria Luisa Or-

duña Maisongrosse, casada, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Juan Antonio Gutierrez y dirigida por el Dr. D. José Maria Alfaro, para litigar con su marido D. Joaquin Vicente y Cuartero, vecino de Soria, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, en el que es parte tambien el Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para entablar demanda de divorcio.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Doña Maria Luisa Orduña Maisongrosse para litigar con su marido D. Joaquin Vicente y Cuartero en la demanda de divorcio é incidentias ó juicios que contra él tenga necesidad de proponer por esta causa, á quien se defenderá y amparará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 33, 36 y 39 de la misma ley. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Francisco Polanco.

A la letra corresponde con su original, á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 1.º de Octubre de 1901.— Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Manuel Villa Oriza, vecino de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido en el Juzgado de instruccion de Rianza por hurto, se embargaron las fincas siguientes:

Una viña en Valdelalobera, en el platel de las tierras, de 165 cepas, tasada en 45 pesetas.

Otra en id., de 200, en 50.

Otra á Carrascal de los Majuelos, de 250, en 60.

Otra á Ramardica, de 100, en 25.

Otra á la Aldosilla, de 350, en 75.

Otra á Balondo, de 333, en 75.

Una tierra á la Virgen de Gracia, de 6 celemines, en 30.

Otra en la Tejera, de 9, en 35.

Otra en el Val, de id., en 35.

Otra á la Virgen de Gracia, de 6, en 35.

Otra á la Charca, de 9, en 30.

Otra al Val, de id., en 30.

Otra á las Moradillas, de 12, en 40.

Otra al Cantazo, de 6, en 20.

Otra al Rincon de Tamaron, de 9, en 40.

Otra á Borregon, de 6, en 25.

Otra á Valdelaserna, de 9, en 30.

La cuarta parte de una casa y corral á la calle del Miron, en 125.

Una tierra al Rubio, de 4 celemines, en 40.

La tercera parte de un cuarteron de casa y cuadra, titulada del Ramo, en la calle de la Solana Alta, en 25.

Doce onces y media de casa, en la que linda al Norte Eulogio del Val, en 40.

La cuarta parte de un sitio para cuba, de á ocho, en bodega titulada de la Iglesia, en 5.

La tercera parte de otro, de á ocho, en la bodega titulada del Romo, en 5.

La sexta parte de otro, de á ocho, en la bodega de los Hadillos, en 250.

Las anteriores fincas radican en jurisdiccion de Santa Cruz de la Salceda, son de la propiedad del Manuel Villa y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia 19 del próximo Octubre, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santa Cruz de la Salceda, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de ley, y al rematante que será de su cuenta el proveerse de los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Septiembre de 1901.— Andrés Perez Nisarre.— Por su mandado, Juan Baciero.

Valle de Valdebezana.

D. Lorenzo Montiel Lopez, Secretario del Juzgado municipal de este Valle,

Certifico: que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Gabriel Ruiz Moral, vecino de Soncillo, contra D. Daniel Perez Vizcaino, domiciliado en Gruñedo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia. — En la villa de Soncillo á 12 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Gaspar Peña Gomez, Juez municipal del Valle de Valdebezana, visto el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Gabriel Ruiz Moral, mayor de edad, casado, mesonero y vecino de esta villa, contra D. Daniel Perez Vizcaino, mayor de edad, Sobrestante de Obras públicas, domiciliado en Gruñedo, Juzgado municipal de Bóveda (Lugo), sobre reclamacion de pesetas que le adeudaba procedentes de alimentos suministrados y gastos originados, cuyo total asciende á 120 pesetas,

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldia á D. Daniel Perez Vizcaino, domiciliado en Gruñedo, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Gabriel Ruiz Moral las 120 pesetas que le reclama, asi como al pago de todas las costas

de este juicio. Asi por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Peña.

Es copia del original, al que me remito, y (en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, que visa y sella el señor Juez municipal, en Soncillo á 13 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Lorenzo Montiel.—V.º B.º—El Juez municipal, Gaspar Peña Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Belorado.

Con objeto de fijar el presupuesto para gastos carcelarios del partido judicial para el año de 1902 y para aprobar la cuenta correspondiente al año de 1900, se cita á los Ayuntamientos que componen este distrito judicial á fin de que el dia 7 de Octubre próximo y hora de las once concurren por medio de un representante debidamente autorizado á la sala de actos públicos de la casa consistorial de esta villa, debiendo hacerles presente que de no presentarse número suficiente de representantes se procederá con los que concurren á tomar acuerdo por ser esta segunda convocatoria.

Al propio tiempo se previene á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de las cuotas de contingente carcelario, correspondiente al actual año, verifiquen el ingreso de las mismas en la Depositaria de dichos fondos durante el término de 10 dias, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se expedirán, sin contemplacion alguna, comisiones de apremio contra los morosos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Belorado 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldia de Carcedo de Burgos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender en el próximo año de 1902, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de esta localidad en los dias 13 y 20 de Octubre próximo, á las diez, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Carcedo de Burgos 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Bravo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez Zarzaguda para los dias 15 y 22, á las catorce, respecto de

vinos, aguardientes y carnes frescas, por espacio de tres años.

El de Valdelateja para el dia 13, á las trece, respecto de vinos, vinagres, alcoholes, aceite, jabon y carnes frescas, á la venta libre, por espacio de un año.

Alcaldia de Fontioso.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio la relacion de la misma por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Fontioso 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Angulo.

Alcaldia de Hontoria de Valdearados.

Segun me participa el vecino de esta localidad Julian Martinez Pascual, se ha ausentado de su domicilio, sin licencia para ello, su hijo Robustiano Martinez Hernando, de las señas siguientes: de 17 años de edad, estatura 1'450 metros próximamente, viste boina negra, chaleco y chaqueta de mahon claro, pantalon de pana negro, todo en mediano uso, camisa de retor remendada y sucia á consecuencia del oficio que ejerce de herrero, y va indocumentado.

En su consecuencia, ruego á las autoridades, que, caso de ser habido, le pongan á disposicion de esta Alcaldia para su entrega á su padre.

Hontoria de Valdearados 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Lino Peñalba.

Alcaldia de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, con más 50 pesetas como renta de casa, pudiendo contratar, ó mejor, comprometiéndose el Ayuntamiento á abonarle por concepto de igualas otras 1625 pesetas que cobrará de los vecinos dicha Corporacion.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán las solicitudes, con los documentos necesarios, en esta Alcaldia en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Retuerta 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquin Martin.

Alcaldia de Bahabon de Esgueva.

En la noche del 28 de los corrientes desapareció del monte de Bahabon de Esgueva un macho de labranza de las señas siguientes: alzada siete cuartas menos dos dedos, negro, cerrado, sin esquilarse, con la crin y la cola recién hechas, herrado de las cuatro extremidades, las orejas un poco agachadas y cortas y le faltan dos dientes de arriba.

La persona que le haya recogido puede dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño Victoriano Asensio, vecino de Cevico Nabero, provincia de Palencia, quien pagará los gastos que cause hasta la entrega de dicho ganado.

Bahabon de Esgueva 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Picon.

Alcaldia de Merindad de Valdeporres.

En el pueblo de Pedrosa, de este distrito, se halla depositada una jata roja, de dos años próximamente y con la oreja derecha despuntada, que se encontró abandonada en el páramo de dicho pueblo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Merindad de Valdeporres 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Antonino Lopez.

Alcaldia de Cogollos.

En esta Alcaldia se halla depositado un carnero maron, de dos años, ojalado con pintas negras en las cuatro extremidades, despunte en la oreja izquierda y muesco por detrás y delante en la derecha.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de gastos, en el plazo de quince dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Cogollos 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Roque Diez.

Juzgado municipal de Villasilos.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial y reglamento vigente. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos que la ley previene.

Villasilos 1.º de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Parmenio M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

San Lorenzo, 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formacion de los **Repartos de rústica y urbana, Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confeccion**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.ª de la 2.ª seccion, y además están sacadas las cantidades correspondientes al Tesoro, por recargo municipal, por partidas fallidas, por totalidad, por año, semestre y trimestre. **Matricula** y listas cobratorias. Repartos, listas cobratorias y recibos de Consumos y Municipales, y los necesarios para las próximas elecciones. 1—6

RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES (SUCESOR DE INCLAN),

Plaza Mayor, 28, Burgos.

Toda persona que á partir del 12 del corriente adquiera en esta casa por valor de 10 pesetas en adelante, en un reloj de bolsillo, un despertador ó un reloj de pared, tendrá derecho á una participacion de loteria de *una peseta* para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre del año corriente.

Especialidad en composturas.—Un año de garantía.—No comprar relojes sin antes visitar esta casa, que es la que vende mas barato.

Burgos 12 de Septiembre de 1901.

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

En la posada de Cerrillo, calle de Santander, núm. 10, se halla una burra negra, pequeña, tuerta del ojo derecho, de 6 á 7 años, con aparejo, una alforja y dos cajas con quincalla, que la llevó un individuo el dia 12 de Septiembre último, sin que se sepa quién es, ni su paradero. Si alguno se cree dueño de dicha burra puede pasar á recogerla á la referida posada, previo pago de los gastos causados.

El dia 1.º del actual desapareció del pueblo de Sarracin una yegua torda, de 12 á 13 años, cortada la crin y desherrada de las patas: el que la haya recogido, se servirá dar aviso á su dueño Ruperto Bueno, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.